

las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Crecente de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, especialmente, en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Crecente se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Crecente, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Crecente, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crecente.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crecente, Julio César García-Luen-go Montero.

BANCO DE ESPAÑA

15052 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 13 de julio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	143,49	149,41
Billete pequeño (2)	142,01	149,41
1 marco alemán	81,90	85,28
1 franco francés	24,30	25,30
1 libra esterlina	241,78	251,75
100 liras italianas	8,41	8,75
100 francos belgas y luxemburgueses	396,93	413,30
1 florín holandés	72,76	75,76
1 corona danesa	21,51	22,39
1 libra irlandesa	217,67	226,65
100 escudos portugueses	81,23	84,58
100 dracmas griegas	52,03	54,18
1 dólar canadiense	104,41	108,71
1 franco suizo	97,86	101,90
100 yenes japoneses	126,48	131,69
1 corona sueca	18,64	19,41
1 corona noruega	19,67	20,48
1 marco finlandés	27,53	28,67
1 chelín austríaco	11,64	12,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,95	15,65

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15053 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima»: Bidón de acero, tapa móvil, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 220 AT-L, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio en calle L'Om, número 15, municipio de El Prat de Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat: Bidón metálico, tapa móvil, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 220 AT-L, para el transporte de mercancías peligrosas.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12156/97-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-505, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 220 AT-L:

Características:

Bidón metálico, tapa móvil.

Material: Chapa de acero AP-02-X (UNE 36-086-75).

Capacidad máxima: 220 litros.

Diámetro: 571 milímetros.

Altura: 835 milímetros.

Protección exterior: Pintura sintética secada al horno.

Protección interior: Pintura epoxi especial.

Dispositivo de cierre: Ballesta de acero galvanizado de 2 milímetros de espesor. Opcionalmente: Dos tapones trisure (2" + 3/4") junta EPDM o polietileno.

Espesores: Tapadera 1,2 milímetros; virola-fondo: 0,8 milímetros.

Código: UN 1A2/Y/1,3/97/E/B-505/Reyde, S. A.

Productos autorizados a transportar:

Este envase está diseñado para transportar materias cuya densidad sea igual o inferior a 1,3 kilogramos/decímetro cúbico y tensión de vapor máxima a 50 °C de 1,25 bar.

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID. Excepto: Las materias del 1.º; las materias del 2.º con una tensión de vapor a 50 °C de 1,25 bar; la nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º; la propilenimina del 12.º y el isocianato de etilo del 13.º

Las materias del 31.º c), 32.º c) y 33.º c) que desprendan CO₂ y/o NO₂ irán provistas de venteo.

IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias que requieran grupo de embalaje II y III y pertenezcan a la clase 3.2 y 3.3 que requieran grupo de embalaje II. Excepto las materias número ONU 1308, 1222, 3064, 3269, 1865, 3256 y 1261.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias comburentes clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2501 de ADR y TPC, y 501 del RID. Excepto: Las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20.º

Las materias del 1.º b) y 1.º c) deberán envasarse con cierre provisto de respiradero.

IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III.

Las materias comburentes sólidas que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto: Número ONU 1511.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP8B. La cantidad máxima envasada no deberá exceder de 200 kilogramos.

IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III.

Peróxidos orgánicos de tipo E y F, sólidos, que requieran métodos de embalaje OP8B. La cantidad máxima envasada no deberá exceder de 200 kilogramos.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias tóxicas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID. Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado

del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III. Excepto números ONU: 2017, 2016, 3241, 3250, 1600, 1569, 2312, 1700, 2785, 3123, 3124, 1701 y 3215.

OACI: Grupo de envase/embalaje III.

Materias sólidas que requieran las instrucciones de embalaje 616 y 619.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias corrosivas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID. Excepto: Materias de los apartados 6.º, 14.º, 81.º, 82.º y el galio del 65.º c) y el mercurio del 66.º c).

Los envases destinados a contener hipocloritos en solución del 61.º (ONU 1791) irán provistos de respiradero.

IMDG: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III.

Excepto números ONU: 2800, 2028, 3301, 3094, 3095, 3096, 3028, 2794, 2795, 1774, 2803, 2809 y 2576.

Los envases destinados a contener hipocloritos en solución del 61.º (ONU 1791) irán provistos de respiradero.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 28 de mayo de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de mayo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

15054 RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, del Consejo Insular de Mallorca (Islas Baleares), por la que se hace pública la incoación de expediente de inclusión en el inventario del patrimonio cultural de la colección pictórica de Joaquín Torrens Lladó.

Con fecha 1 de enero de 1995, el Consejo Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula el inventario del patrimonio cultural mueble de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley;

Considerando el artículo 2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consejo Insular de Mallorca, en materia de Patrimonio Histórico;

Vistos los informes realizados por los Técnicos de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de noviembre de 1996, en relación a las obras de referencia;

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico de Mallorca, en la reunión de 10 de octubre de 1996, sobre el asunto de referencia acordó: